



Expediente: **054001001492**
Radicado: **AU-00545-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **17/02/2023** Hora: **12:37:51** Folios: **7**



AUTO No.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES”
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS
RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y funcionales, en especial las conferidas por el artículo 29 y 51 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos Corporativos y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Dentro del expediente No. 054001001492, reposan todas las actuaciones técnicas y jurídicas relacionadas con la licencia ambiental otorgada a la Sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S, para la explotación de caolín en el predio denominado Finca Betania, localizado en el municipio de La Unión, autorizadas a través de la Resolución No. 112-0327 del 11 de febrero de 2008.

Mediante el informe técnico No. 112-1005 del 27 de julio de 2020, Cornare realizó control y seguimiento al proyecto minero, el cual fue remitido mediante el oficio No. CS-130-3734 del 29 de julio de 2020, en donde se le requirió el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 27 de recomendaciones.





A través de los siguientes radicados la sociedad SUMICOL, allega la siguiente información:

- Radicado 131-10950 del 16 de diciembre de 2020, presenta el Informe de Cumplimiento Ambiental para el primer periodo de 2020, enero – Junio
- Radicado CE-02592 del 16 de febrero de 2021, por medio del cual se allega evidencias del pago de BanCO2.
- Radicado CE-05310 del 30 de marzo de 2021, presenta el Informe de Cumplimiento Ambiental para el segundo periodo de 2020.
- Radicado CE-07528 del 7 de mayo de 2021, por medio de cual se allega la caracterización agua Mina Betania.
- Radicado CE-08247 del 21 de mayo de 2021, SUMICOL SA solicita presentar los informes de cumplimiento de manera Anual.
- Radicado CE-17032 del 30 de septiembre de 2021, presenta el Informe de Cumplimiento Ambiental para el primer periodo de 2021.
- Radicado CE-04554 del 16 de marzo de 2022 mediante el cual solicita ICA Anual y allega informe de cumplimiento ambiental 2021-II.
- Radicado CE-08544 del 27 de mayo de 2022 por medio del cual se allega Informe Calidad de Aire.

Que Cornare mediante los oficios Nos. CS-01245 del 11 de febrero de 2022, se le solicita a la sociedad SUMICOL, el reporte de las llantas usadas para el año 2021.

Que mediante el informe técnico No. IT-02680 del 29 de abril de 2022, se realiza seguimiento a queja relacionada con afectación a fuente hídrica en el proyecto Mina Betania a cargo de la Sociedad SUMICOL SAS, en el municipio de La Unión, el cual fue remitido a la sociedad para que informara a la Corporación, cuál era el retiro que tenía el jarillón construido hacia la fuente hídrica sin nombre, dicha información debía ser presentada siguiendo lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011, y así mismo allegara los resultados con soporte cartográfico en formato shape; de igual manera se le requirió allegar en los informes de cumplimiento ambiental la ejecución de las medidas de seguimiento a las acciones realizadas con el fin de verificar su éxito y el adecuado manejo de control de escorrentía superficial en la mina Betania.

Mediante oficio radicado CS-00616-2023, Cornare solicita a la sociedad el reporte de llantas usadas para el periodo 2022.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-84/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



Que el equipo técnico de la oficina de licencias y permisos ambientales evaluó la información allegada por la sociedad SUMICOL, y realizó el control y seguimiento a las disposiciones de la Resolución No. 112-0327 del 11 de febrero de 2008, mediante la cual se otorga una licencia ambiental a dicha sociedad y así mismo a las disposiciones establecidas en el informe técnico 112-1005 del 27 de Julio de 2020, del cual se genera informe técnico No. IT-00709 del 9 de febrero de 2023, y que hace parte integral de la presente actuación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: *"Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales (...)*

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental".



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Que el instrumento ambiental, para este caso, la licencia Ambiental, sujeta al cumplimiento de unos requisitos, términos, condiciones y obligaciones, la ejecución de aquellos proyectos, obras o actividades que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que para tal fin se elabora el estudio de impacto ambiental, en el que se identifican aquellas afectaciones al medio ambiente que se derivarían de la ejecución de dichos proyectos, obras o actividades, y se establecen una serie de medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, compensar y manejar dichos efectos ambientales, las cuales, finalmente, se plasman en un Plan de Manejo Ambiental y en un Plan de Monitoreo y Seguimiento. Todas las acciones y medidas propuestas en dichos planes se constituyen en obligaciones cuando se otorga la respectiva licencia ambiental, las cuales debe cumplir el titular de la misma durante toda la ejecución del proyecto, obra o actividad. En ese orden de ideas, el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Plan de Manejo Ambiental, impone a la autoridad ambiental competente el deber de actuar y tomar las medidas correspondientes en aplicación del principio de prevención, para impedir la ocurrencia o continuación de una situación que atente contra el medio ambiente.

Ahora bien, de acuerdo a lo evaluado y plasmado en el informe técnico IT-00709 del 9 de febrero de 2023, se evidenció lo siguiente:

- De acuerdo al cumplimiento y los avances porcentuales de los programas del plan de manejo ambiental y el plan de monitoreo y seguimiento aprobado mediante Resolución 112-0327 del 11 de febrero de 2008, se tiene que con la evaluación de los informes de cumplimiento ambiental 2020- I y II; 2021 I y II se logró evidenciar que la empresa en su ejecución del plan de manejo, tiene un cumplimiento de 88,5% y un cumplimiento parcial de 11,42%; con respecto al plan de monitoreo y seguimiento se evidencia un cumplimiento del 85,7% y un cumplimiento parcial del 14,2%.

- Con respecto al componente físico; Los programas de manejo asociados al retiro y almacenamiento por separado de la capa vegetal de los otros horizontes del suelo, aprovechamiento del horizonte orgánico para conformar barreras de aislamiento visual, conformación adecuada de las pilas de estéril y de material útil removidos, utilizar los sitios de excavación para disponer allí los estériles, utilizar los sedimentos removidos de los lagos como relleno de los sitios de excavación, conformar adecuadamente las pilas de los materiales de excavación de proyectos externos, recuperar las áreas intervenidas y disponer las cenizas volcánicas y el horizonte orgánico sobre la zona reconfigurada, el usuario da cumplimiento total de estos y, cumplimiento parcial al programa de revisión anual del estado de las barreras visuales existentes; representando lo anterior un desempeño ambiental bueno para el proyecto.
- En cuanto al manejo de aguas en la mina, durante los últimos periodos evaluados se puede concluir que el usuario viene desarrollando actividades permanentes de mantenimiento a las obras de drenaje y, al sistema de sedimentación, de tal manera que se pueda controlar el aporte de sedimentos a las fuentes hídricas de la zona.
- Adicionalmente, ha realizado caracterización de las aguas de escorrentía del proceso minero, tanto en los lagos de sedimentación, como aguas arriba y aguas abajo de la fuente receptora (quebrada Chuscalito); sin embargo, en vista de que en la última caracterización que aparece en el expediente del proyecto (Diciembre de 2020), y en el informe técnico de vertimientos con radicado 112-0345 del 2020, se tiene como resultado para el efluente del último lago de sedimentación, el incumplimiento en el parámetro de pH, de acuerdo con la normatividad vigente, la Resolución 631 de marzo de 2015, Artículo 10 "Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas ARnD a cuerpos de agua superficiales de actividades de Extracción de minerales de otras minas y canteras", por lo tanto, se deberán seguir haciendo caracterizaciones semestrales al agua de la mina y con ello se pueda hacer seguimiento de la calidad del agua y realizar tratamiento en caso de requerirse, para cumplir con los parámetros establecidos en la normatividad.
- En cuanto al componente biótico: De acuerdo a lo evidenciado en el control y seguimiento, en las zonas donde se ha realizado cierre y abandono



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

de los frentes de trabajo, los ha implementado con pastos dado que se entregan en comodato a las familias aledañas de la zona, para activar procesos agropecuarios y ganadero; en relación a las barreras vivas se evidencia en campo el estado óptimo y su funcionalidad, el proyecto cuenta con un relicto de bosque en la margen de la quebrada chuscalito que fue establecido en el marco del proyecto del proyecto corredor verde de Rio Piedras para evitar los impactos generados al paisaje, de igual manera en la visita realizada se considera pertinente continuar con las actividades de revegetación en la zona ESTE donde se encuentra el nacimiento, con el fin de propender a la protección del mismo.

- En cuanto al componente socioeconómico; El usuario deberá mejorar la presentación de los informes de cumplimiento ambiental, reportando en cada uno el avance y las actividades ejecutadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas para cada programa del componente socioeconómico. Asimismo, se deberá relacionar todas las evidencias como registro fotográfico, listados de asistencia, actas de reuniones, evaluación de talleres y demás.
- De otro lado, se reitera la importancia de dar atención a los requerimientos realizados, si están integrados al ICA se deberá entregar un oficio donde se relacione y oriente en que aparte está la atención al requerimiento. El incumplimiento a la respuesta de requerimientos, motivará el inicio de procesos sancionatorios.
- Es importante que se tenga un mayor acercamiento con la Comunidad y demás Actores del territorio, dar atención oportuna a todas las PQRS, realizar procesos de participación y capacitación ambiental y favorecer la contratación local, tanto la directa como la indirecta.
- De acuerdo al Radicado CE-08544-2022, por medio del cual se allega el Informe de Calidad de Aire; la empresa no ha presentado una respuesta documental a los requerimientos establecidos en el último informe de cumplimiento ambiental del Informe Técnico 112-1005 del 27 de julio de 2020, que, si bien algunos se han podido atender con la información relacionada en los ICAS, la gran mayoría carece de respuesta por parte del usuario.

En cuanto a los radicados CE-0847-2021 y CE-04554-2022 (solicitud ICAS anuales):





De acuerdo a lo evaluado y observado en el expediente y en campo en donde se logra apreciar el adecuado manejo ambiental del proyecto Minero Betania, el no incremento de y/o variación de los impactos ambientales y que la operación realizada no genera cambios significativos en el entorno y que tal cual lo menciona el usuario, el seguimiento y control de las actividades enmarcadas en los diferentes programas de manejo ambiental y social, tienen una planeación generalmente que se desarrolla a lo largo del año. Desde el componente abiótico, biótico y social se considera factible la solicitud de modificar la frecuencia de presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental del proyecto, de semestrales a anuales.

De igual manera es necesario informar a la Sociedad que deberá subsanar en un término de **tres meses** los faltantes identificados en la presente actuación, que si bien, como se manifestó con anterioridad la operación del proyecto ambientalmente es adecuada, la respuesta oportuna a los comunicados de la Corporación es de vital importancia para el correcto control y seguimiento del proyecto.

Por lo anterior, se puede concluir que es posible autorizar al Usuario la entrega de los ICAs de manera anual siempre y cuando se garantice la entrega de información detallada de cada uno de los planes de manejo y de monitoreo y seguimiento que componen la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 112-0327 del 11 de febrero de 2008.

De acuerdo a lo establecido en el presente acto, se le requerirá el cumplimiento de unos requerimientos los cuales serán detallados en la parte dispositiva de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a la sociedad SUMINSITROS DE COLOMBIA – SUMICOL S.A.S, a través de su representante legal el señor Alexis Bonnet González, o quien haga sus veces, que es factible y se accede a la presentación de los informes de cumplimiento Ambiental ICAS de manera anual.

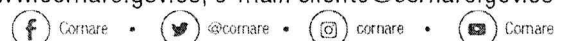
Ruta: www.cornare.gov.co/sgil/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-84/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



PARAGRAFO: La Sociedad SUMICOL debe garantizar la entrega de la información detallada de cada uno de los planes de manejo y de monitoreo y seguimiento que componen la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 112-0327 del 11 de febrero de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad SUMINSITROS DE COLOMBIA – SUMICOL S.A.S, para que presente la evidencia de la ejecución de las actividades que se mencionan a continuación en un término de **tres meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

PROGRAMA DE MANEJO Y RECUPERACIÓN DE FAUNA Y FLORA

1. Implementar actividades de siembra y establecimiento de especies en la Zona Este, donde se encuentra el nacimiento, con el fin de generar una mayor protección de el mismo en torno a las actividades del proyecto.
2. Informar cuál es el indicador de seguimiento para obtener un porcentaje de avance el 85% en la actividad de "Revisar anualmente estado de las barreras Visuales existentes".

MANEJO DE AGUA:

3. Tomar las medidas técnicas necesarias para garantizar que el sistema de tratamiento de aguas de la mina (lagos de sedimentación), presente cumplimiento del parámetro de pH, frente a la Resolución 631 de 2015 en su artículo 10 y, allegar el informe de caracterización de aguas superficiales de la mina.
4. Informar al usuario que deberá comunicar a la Corporación cualquier cambio en las condiciones a los monitoreos programados para la caracterización de aguas de la mina, y cuando no sea posible realizarlos en las fechas establecidas, se deberá programar para otra fecha cercana, con el fin de dar cumplimiento con las periodicidades para esta actividad.

MANEJO DE RUIDO:

5. Presentar los certificados de revisión técnico mecánica y emisión de gases, los cuales deberán ser realizados por un centro de diagnóstico autorizado.

MANEJO DE RESIDUOS

6. Anexar las evidencias de capacitaciones en la manipulación de sustancias químicas y que generan residuos peligrosos dentro de las actividades del proyecto.

PROGRAMA DE RELACIONAMIENTO COMUNITARIO E INSTITUCIONAL (Información y Participación)

7. Relacionar todos los soportes que presenta cada ficha de los informes de cumplimiento ambiental entregados, ya que, como se describe en los radicados anteriores, se omite la relación de la información adjuntada.
8. Seguir entregando los próximos ICAs, detallando claramente las actividades realizadas y relacionando los respectivos soportes y/o anexos correspondientes al ICA reportado en periodos semestrales.
9. Relacionar la respuesta entregada por Sumicol al presidente de la JAC de Chuscalito, señor Julio Suárez, quien expresó "que en el año 2017 radicó una propuesta a SUMICOL por medio de la firma Derecho y Sociedad y que no había obtenido respuesta".
10. Separar los informes, las actividades y los anexos por proyecto minero y por periodo reportado.

PROGRAMA DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL

11. Utilizar material informativo y didáctico en los procesos de sensibilización ambiental que se realicen con la Comunidad y el personal del Proyecto.

PROGRAMA DE CONTRIBUCIÓN A LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL (Formación ambiental)

12. Socializar los informes de cumplimiento ambiental con la Comunidad, Concejo y Administración municipal.
13. Informar a la Corporación, a la fecha, que PQRS se tienen, en la visita de verificación se informó que fuentes de abastecimiento (intermitentes o permanentes) en algunas temporadas de operación del proyecto se reducen.
14. Subsanan los faltantes y la información requerida en el IT 112-1005 del 27 de julio de 2020 e IT-02689 del 2022; de igual manera se debe allegar los informes de cumplimiento ambiental para el año 2022, que aún no se ha presentado; se reitera la importancia de dar atención a los requerimientos realizados, si



están integrados al ICA se deberá entregar un oficio donde se relacione y oriente en que aparte está la atención al requerimiento. El incumplimiento a la respuesta de requerimientos, se procederá a dar aplicación a las medidas establecidas en la Ley 1333 de 2009.

OTROS REQUERIMIENTOS:

15. Presentar la respuesta a los radicados CS-01245-2022 y CS-00616-2023, relacionado con el reporte de llantas generadas por el proyecto minero "Betania".
16. Presentar la información solicitada en los informes con radicado IT-112-1005 del 27 de julio de 2020 e IT- 02680 del 29 de abril de 2022.
17. Presentar los informes de cumplimiento ambiental de los periodos 2022-I y 2022-II

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la Sociedad SUMINSITROS DE COLOMBIA – SUMICOL S.A.S, para que, en el desarrollo del proyecto Mina Betania, allegue los informes de cumplimiento ambiental en el **mes de febrero de cada año** y se le requiere para que, cuando no presente avances en los programas de manejo ambiental, indicar por qué no se está allegando información y avance del programa, y anexar un cronograma con la planeación de las actividades que darán cumplimiento; de igual manera si se relaciona un porcentaje (%) de cumplimiento o avance de la actividad, deberá informarse cuál es la meta que permite evidenciar dicho cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la Sociedad SUMINSITROS DE COLOMBIA – SUMICOL S.A.S, que de acuerdo a los avances del proyecto y su futuro planteamiento minero, si se presentan incumplimientos reiterados de la ejecución de los programas, si se relacionan quejas y reclamos recurrentes por parte de la comunidad, y/o alguno de los permisos ambientales están fuera de lo permitido; la Corporación podría solicitar al usuario presentar información de manera extemporánea a los informes de cumplimiento ambiental, con el fin de realizar el respectivo seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la Sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA – SUMICOL, a través de su representante legal el señor Alexis Bonnett González, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.





Parágrafo: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, entregar a la sociedad SUMINSITROS DE COLOMBIA – SUMICOL S.A.S, al momento de la notificación, copia del informe técnico IT-00709-2023, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra este Acto Administrativo procede recurso de Reposición, el cual se podrá interponer el interesado por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 054001001492

Fecha: 14 de febrero de 2023

Proyectó: Sandra Peña Hernández / Abogada Especializada

Revisó: Oscar Fernando Tamayo / Abogado

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Vb: Isabel Cristina Giraldo Pineda / Jefe Oficina Jurídica

Vb: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General

